

(Este texto no fue publicado en el Diario Oficial “El Peruano”, ha sido enviado por el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, mediante correo electrónico)

EXPOSICION DE MOTIVOS

D.S.Nº 017-2006-MINCETUR

SE INCLUYE LA ACTIVIDAD DE CANOTAJE TURISTICO EN EL ANEXO DE LA LEY Nº 26935 – LEY SOBRE SIMPLIFICACION DE PROCEDIMIENTOS PARA OBTENER LOS REGISTROS ADMINISTRATIVOS Y LAS AUTORIZACIONES SECTORIALES PARA EL INICIO DE ACTIVIDADES DE LAS EMPRESAS.

- El Canotaje turístico es una actividad vinculada al turismo de aventura, que debido a las cualidades geográficas del Perú, viene desarrollándose de manera importante.
- La práctica del Canotaje requiere la asistencia de prestadores de servicios turísticos especializados que acrediten contar con el equipo adecuado y en el caso de los “conductores” deben acreditar experiencia y destreza así como preparación técnica y física para brindar seguridad a los turistas y reducir los riesgos.
- El Canotaje turístico está incluido en la relación de actividades que operan los Prestadores de Servicios Turísticos.
- Dada las características de esta actividad, es necesario incluirla en las excepciones contenidas en la Ley Nº 26935 – Ley sobre simplificación de procedimientos para obtener los registros administrativos y las autorizaciones sectoriales para el inicio de actividades de las empresas, que en su artículo 3º establece que las empresas de servicios turísticos que inicien operaciones a partir de su vigencia, por el sólo mérito de su inscripción en el RUC, obtendrán la forma automática su registro en los Ministerios competentes, así como las autorizaciones y permisos o licencias sectoriales, salvo para las actividades contenidas en el apéndice de la misma Ley.
- Esta inclusión permitirá una calificación previa al inicio de sus actividades con el objetivo de disminuir el margen de riesgo en la práctica de esta actividad.
- Conforme a la Tercera Disposición Final de la Ley Nº 26935 en concordancia con la Sexta Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la Ley Nº 27790, Ley de Organización y Funciones del MINCETUR, la inclusión de una actividad en el apéndice de la Ley Nº 26935, puede efectuarse por Decreto Supremo, refrendado por los Ministros de Comercio Exterior y Turismo y de Economía y Finanzas.